



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) GLADYS CALDERIN OYOLA contra EMPRESA PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL DISTRITO CENTRAL DE BARRANQUILLA S.A.- PROMOCENTRO S.A. y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA radicado único No. 08001310500320160036001, y RADICADO INTERNO 72.140.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)”

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia del 9 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de: “DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respecto de la sanción moratoria causadas con anterioridad al 13 de febrero de 2013, por lo expresado en la parte considerativa”. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada, con relación al valor de la condena por sanción moratoria consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por el no pago oportuno de las cesantías causadas durante los años 2012, 2013, 2014, y 2015, por un total de \$26.780.580,00, a favor de la señora Gladys Calderín Oyola, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.789.864.

TERCERO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y PROMOCENTRO EN LIQUIDACIÓN HOY DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIÓN, y a favor de la demandante, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

QUINTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

SEXTO: Oportunamente por Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA ...”

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, hoy veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy tres (03) de octubre del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA